	ALCALDIA DE POPAYAN	GEI-170
	SECRETARIA DE EDUCACION	Versión: 07
		Página 1 de 1

NOTIFICACION POR AVISO

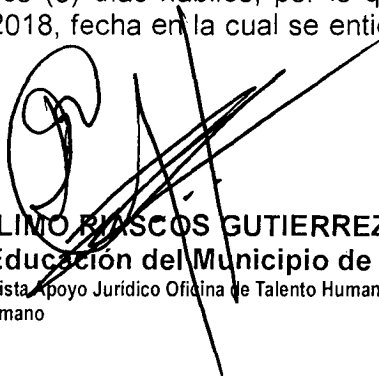
El suscrito Secretario de Educación del Municipio de Popayán, conforme a lo establecido en los artículos 3° y 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad, HACE SABER QUE: se profirió Resolución N° 20181700027134 del 23 de marzo de 2018 por medio de la cual se da cumplimiento a la Resolución N° 20181000002874 del 18 de enero de 2018 emanada por el Municipio de Popayán, en la que se hace efectiva la Sanción de Suspensión en el ejercicio del cargo sin remuneración por el término de seis (6) meses e inhabilidad especial a la señora Leonor Ibarra Mosquera, identificada con la cédula de ciudadanía 34550940, y se hace efectiva la sanción de Suspensión en el ejercicio del cargo sin remuneración por el término de seis (6) meses e inhabilidad especial a la señora Leonor Ibarra Mosquera, Acto Administrativo que no fue posible notificar personalmente a la señora Leonor Ibarra, a pesar de haberse remitido por correo certificado y a la dirección por ella suministrada, la citación respectiva para dicha diligencia, por lo que se procede a **notificar por AVISO** el contenido de la Resolución N° 20181700027134 del 23 de marzo de 2018, emanda por el Municipio de Popayán, publicando en la página web institucional www.sempopayan.gov.co y fijándolo en un lugar visible de acceso al público.

El presente aviso se fija por el término de cinco (5) días hábiles en la cartelera del Despacho de la Secretaría de Educación del Municipio de Popayán, ubicada en la Carrera 6 N° 4 – 21 quinto patio, segundo piso y se publica en la web institucional de la Secretaría de Educación del Municipio de Popayán www.sempopayan.gov.co

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso-

El presente **AVISO** se fija hoy veinticinco (25) de abril de 2018 a las ocho (8:00 am) de la mañana, por el término legal de cinco (5) días hábiles, por lo que la desfijación del aviso se realizará el día dos (2) de mayo de 2018, fecha en la cual se entiende retirado y ejecutoriado el mencionado Acto Administrativo.

Cordialmente,

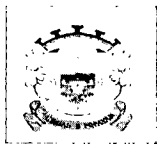


DIOCELIMO RIOSCOS GUTIERREZ
Secretario de Educación del Municipio de Popayán

Proyecto: María Cecilia López Dorado – Abogada Contratista Apoyo Jurídico Oficina de Talento Humano SEM
 Revisó: Dra. Olga Lucía Córdoba Líder Oficina Talento Humano
 Anexo:
 Copia:
 Archivado en según TRD: (PQR Externo)

Vive el
CAMBI

POPAYÁN



RESOLUCION No. (20181700027134)

Fecha: 2018-03-23

Por medio de la cual se hace efectiva una Sanción Disciplinaria a un Servidor Público

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En ejercicio de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 715 de 2001, y Decreto Ley 909, Decreto Municipal 118 de 2003, Acta de Entrega de la Administración del Servicio Educativo al Municipio de Popayán del 18 de julio de 2003, Decreto 1950 de 1973, Decreto Municipal 2016120000015 del 01 de enero de 2016, Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que constituye un elemento fundamental del Estado de Derecho, el deber de los servidores públicos de cumplir con sus obligaciones de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. El reconocimiento de ese deber y la responsabilidad consecuente en caso de incumplirlo, se encuentra previsto específicamente en el artículo 6º de la Carta Magna conforme al cual los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes, de una parte y por la omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones asignadas. En plena consonancia con ello, el artículo 122 de la Carta prevé que todos los servidores públicos, antes de entrar a ejercer su cargo, deberán prestar juramento de cumplir y defender la Constitución así como desempeñar los deberes que les incumben. Adicionalmente el artículo 123 prescribe que los servidores públicos ejercerán sus funciones en la forma en que ello se encuentre previsto por la Constitución, la ley y el reglamento. Este punto de partida, que cualifica la condición del servidor público y determina su relación de sujeción, se encuentra signado además por la regla según la cual la función pública debe encontrarse al servicio de los intereses generales y, en esa medida, las autoridades públicas deben respetar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. De acuerdo con ese conjunto de mandatos, la Constitución y la legislación, reconocen competencias y establecen procedimientos para que diferentes autoridades del Estado, judiciales y no judiciales, adelanten las investigaciones que correspondan y adopten las medidas e impongan las sanciones señaladas

Que con fundamento en el artículo 269 de la Constitución la potestad disciplinaria se encuentra radicada, como expresión del control interno, en las Oficinas previstas para el efecto en la Entidad pública a la que se encuentre vinculado el Servidor Público

Que en esa dirección, el artículo 2º de la Ley 734 de 2002 prescribe que corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.


Que los numerales 2 y 6 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 o Código Disciplinario Único, consagran para todos los servidores públicos: un deber general afirmativo relativo al cumplimiento del servicio que le haya sido encomendado con las exigencias de diligencia, eficiencia e imparcialidad; un deber general negativo referido a la abstención de cualquier clase de acto u omisión que origine la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial o el abuso indebido del cargo o de las funciones encomendadas, y una obligación de carácter general de comportarse con respeto, imparcialidad y rectitud en las relaciones interpersonales por razón del servicio público que le haya sido encomendado, deberes y obligaciones que constituyen un desarrollo de las normas constitucionales que son el fundamento de la responsabilidad disciplinaria

La potestad sancionadora de la administración se justifica en cuanto se orienta a permitir la consecución de los fines del Estado, a través de "otorgarle a las autoridades administrativas la facultad de imponer una sanción o castigo ante el incumplimiento de las normas jurídicas que exigen un determinado comportamiento a los particulares o a los servidores públicos, a fin de preservar el mantenimiento del orden jurídico como principio fundante de la organización estatal (C P arts. 1º, 2º, 4º y 16)"

Que en el ámbito específico del derecho disciplinario, la potestad sancionadora de la administración se concreta en la facultad que se le atribuye a los entes públicos de imponer sanciones a sus propios funcionarios, y su fundamento constitucional se encuentra en múltiples normas de orden superior, tales como los artículos 1º, 2º, 6º, 92, 122, 123, 124, 125, 150-2, 209 y 277 de la Carta Política.

El derecho disciplinario puede concebirse como la forma jurídica de regular el servicio público, entendido éste como la organización política y de servicio, y el comportamiento disciplinario del servidor público, estableciendo los derechos, deberes, obligaciones, mandatos, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, así como las sanciones y procedimientos, respecto de quienes ocupan cargos públicos.

Que el derecho Disciplinario constituye un derecho-deber que comprende el conjunto de normas, sustanciales y procedimentales, en virtud de las cuales el Estado asegura la obediencia, la disciplina y el

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GEI – 178
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	Versión: 04
		Página 2 de 3

RESOLUCION No. (20181700027134)

Fecha: 2018-03-23

comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos, con miras a asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo. Su finalidad, en consecuencia, es la de salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos, y es precisamente allí, en la realización del citado fin, en donde se encuentra el fundamento para la responsabilidad disciplinaria, la cual supone la inobservancia de los deberes funcionales de los servidores públicos o de los particulares que ejercen funciones públicas, en los términos previstos en la Constitución, las leyes y los reglamentos que resulten aplicables.

Mediante Resolución 20171140060084 del treinta (30) de junio de 2017, con radicado 302015, se emite Fallo de Primera Instancia en contra de la servidora Pública Leonor Ibarra Mosquera, Funcionaria de la Secretaría de Educación Municipal y quien se desempeña como Profesional Universitario Código – 219, Grado 01 en encargo según decreto N° 20131700003855 del 28 de junio de 2013, suscrito por el Dr. Francisco Fuentes Meneses – Alcalde de Popayán en la época, desempeñándose como Líder del Fondo de Prestaciones Sociales en dicha Secretaría.

Que por Resolución 20151140117564 del 09 de diciembre de 2015, y que fue notificada Personalmente a la señora Leonor Ibarra Mosquera el día 17 de diciembre de 2015 en la Unidad de Control Interno Disciplinario, se procedió a ordenar la Apertura de Investigación Disciplinaria, mediante Resolución 20161140054894 del siete (7) de julio de 2016, notificada por edicto.

Que las Funciones Generales del cargo ocupado por la Señora Leonor Ibarra Mosquera se determinaron así: 1. Asesorar, apoyar y coordinar las actividades requeridas para la administración eficaz del área de recursos humanos de la SE. 2. Dirigir y controlar las actividades asignadas al personal a su cargo, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos del área o grupo de trabajo. (El subrayado es mío)


Que las Funciones Específicas relacionadas con cada uno de los Procesos en los que participa el cargo son: 1. Proceso E01. Gestionar solicitudes y correspondencia: (i) Generar la respuesta con calidad y oportunidad a las solicitudes y correspondencia enviadas por los ciudadanos relacionadas con su área y funciones. 2. Proceso H04. Administración de carrera. (i) Coordinar y controlar los trámites necesarios para la inscripción, actualización y ascenso en el escalafón docente de acuerdo a las normas vigentes para dar cumplimiento a los derechos y promover el desarrollo del personal docente y directivo docente. (ii) Coordinar y controlar los trámites pertinentes frente a la Comisión Nacional del Servicio Civil para realizar la inscripción, actualización y ascenso en carrera administrativa para dar cumplimiento a los derechos y promover el desarrollo del personal administrativo. 3. Proceso H05. Manejo del Fondo Prestacional. (i) Coordinar y controlar los trámites correspondientes a las prestaciones económicas y sociales para los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ante la sociedad fiduciaria autorizada para dar cumplimiento a los derechos del personal. (ii) Coordinar y controlar el trámite de las reclamaciones por salud para dar cumplimiento a los derechos del personal y participar dentro del comité regional de prestaciones sociales de acuerdo a los procedimientos establecidos. 4. Procedimiento H07. Administración de la hoja de vida. (i) Refrendar los certificados generados a partir de la información consignada en la hoja de vida del funcionario de acuerdo a su solicitud y asegurar que la información certificada es correcta y válida. 5. Proceso K01. Auto control (i) Atender requerimientos de los entes externos de control los cuales consisten en atención a visitas de auditoría o revisión, solicitudes de presentación de informes eventuales o de informes periódicos. 6. Proceso M02. Tramitar acciones judiciales y litigio. (i) Generar la respuesta con calidad y oportunidad a las peticiones enviadas por los ciudadanos, relacionadas con su área y funciones. (ii) las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. (El subrayado es mío)

Que de acuerdo con lo anteriormente mencionado, en la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía Municipal de Popayán, se encontró que la señora Leonor Ibarra Mosquera, incumplió de manera reiterada con las funciones propias de su cargo, lo que derivó en la falta endilgada dentro de la actuación Disciplinaria.

Que mediante Resolución 20171000116884, se Resolvió Recurso de Reposición en contra de la Resolución 201711400600084 del 30 de junio de 2017, en la que se confirma en todas sus partes dicho acto recurrido, y que cuenta con Constancia de Ejecutoria del veintiuno (21) de diciembre de 2017.

Que mediante oficio con radicación 20181030110983 del 08 de marzo de 2018, se remite por parte del Señor Alcalde Municipal Cesar Cristian Gómez Castro, documentos contentivos de la ejecución de la sanción con Resolución 20181000002874 y proceso disciplinario 302015 de la Servidora Pública Leonor Ibarra Mosquera.

En mérito de lo expuesto,

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GEI – 178
	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	Versión: 04
		Página 3 de 3

RESOLUCION No. (20181700027134)

Fecha: 2018-03-23

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN N° 2018100002874 del 18 de enero de 2018 emanada por el Municipio de Popayán, en la que se hace efectiva la Sanción de Suspensión en el ejercicio del cargo sin remuneración por el término de seis (6) meses e inhabilidad especial a la señora **LEONOR IBARRA MOSQUERA** identificada con cédula de ciudadanía número 34550940 por las razones expuestas en la parte motiva que antecede.

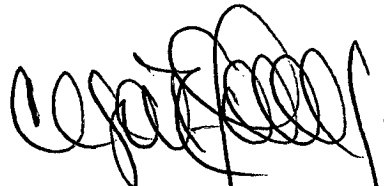
ARTICULO SEGUNDO: HACER EFECTIVA la sanción de Suspensión en el ejercicio del cargo sin remuneración por el término de seis (6) meses e inhabilidad especial a la señora LEONOR IBARRA MOSQUERA con cédula de ciudadanía número 34550940. Como consecuencia, Informar a la Oficina de Nómina y Hojas de Vida de la novedad, remitiendo copia del presente Acto Administrativo

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a través de la Oficina de Atención al Ciudadano –SAC– el contenido del presente acto administrativo a **LEONOR IBARRA MOSQUERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía **34550940**, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: En contra del presente Acto Administrativo NO procede ningún Recurso.

Dada en Popayán a los: 2018-03-23

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE




CÉSAR CRISTIÁN GÓMEZ CASTRO
Alcalde Municipio de Popayán



DIOCELIMO RIASCOS GUTIERREZ
Secretario de Educación Municipal

Proyecto: María Cecilia López Dorado – Abogada Contratista Apoyo Jurídico – Oficina de Talento Humano SEM
 Reviso: Olga Lucía Córdoba Cuellar – Profesional Universitario – Talento Humano SEM
 Archivado en: Historia Laboral LEONOR IBARRA MOSQUERA

 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	ALCALDÍA DE POPAYÁN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL GRUPO TALENTO HUMANO
NOTIFICACIÓN PERSONAL:	
<p>Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente en la Oficina de Servicio de Atención al Ciudadano "SAC" de la Secretaría de Educación Certificada del Municipio Popayán, el (la) señor (a) LEONOR IBARRA MOSQUERA, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía 34550940, – Cauca con el fin de notificarse del acto administrativo: Resolución N° 20181700027134 del 2018-03-21, por medio de la cual se hace efectiva una Sanción Disciplinaria en su contra, y se da cumplimiento a la Resolución 2018100002874 del 18 de enero de 2018, haciéndole entrega íntegra de la copia del acto administrativo y advirtiéndole que contra la presente Resolución NO procede recurso alguno</p>	
Firma del Notificador	<hr style="width: 100%;"/>
Firma Notificado:	